

FACPCE

CEAT

PROYECTO DE LEY

**DDJJ SIMPLIFICADA DE IMPUESTO A LAS
GANANCIAS**

06 de JUNIO 2025

OSCAR A. FERNANDEZ

T. 77 F. 142 CPCEPBA

***Contador Público (UBA)**

***Especialista en Derecho Tributario (Facultad de Derecho Universidad Austral)**

***Post Grado en Derecho Tributario (Facultad de Derecho Universidad de Salamanca
España)**

**I – PROYECTO DE LEY - DDJJ SIMPLIFICADA DE IMPUESTO A LAS
GANANCIAS (Pág. 4 a 8)**

II – DECRETO 353 (B.O.23.05.2025) (Pág. 9 a 10)

III – R.G. 5.704 (B.O.30.05.2025) (Pág. 11 a 12)

Autor:

Oscar A. Fernández

Contador Público (UBA)

Especialista de Derecho Tributario (Facultad de Derecho Universidad Austral)

Post grado en Derecho Tributario (Facultad de Derecho Universidad de Salamanca España)

Socio del estudio “Fernandez Moya & Asociados”

Actividad docente

- Profesor de la “Maestría en Tributación” de la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA.
- Profesor de la “Maestría en Derecho Tributario” de la Facultad de Derecho de la UBA.
- Profesor de la “Maestría en Derecho Tributario” de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral
- A cargo del dictado del ciclo de actualización impositiva del CPCEPBA (delegaciones la Plata, San Martín, San Isidro, Lomas de Zamora y Mercedes)

Actividad académica

- Miembro Honorario del Observatorio de Derecho Penal Tributario (Facultad de Derecho UBA)
- Integrante del Comité Académico de la Revista Argentina de Derecho Tributario (Universidad Austral – Errepar)
- Coordinador técnico de la CEAT de la F.A.C.P.C.E.
- Miembro de la Comisión de Estudios Tributarios del C.P.C.E.P.B.A.
- Miembro de la Comisión de Impuestos de la delegación la Plata del C.P.C.E.P.B.A.
- Miembro activo de la A.A.E.F.
- Ex Investigador del CECyT (Área Tributaria)

Libros publicados

- Coautor del libro de “Convenio Multilateral” de Editorial Buyatti.
- Coautor del libro “Cuestiones Fundamentales de Procedimiento Tributario Nacional” de Editorial Buyatti.
- Coautor de distintas obras colectivas:
 - *Derecho Penal Tributario, Editorial Marcial Pons;
 - *Presunciones y Ficciones en el Régimen Tributario Nacional, Editorial la Ley;
 - *Derecho Penal Tributario, Editorial Ad-Hoc.
 - *Traducción Jurisprudencial del Régimen Penal Tributario, Editorial Errepar
- Autor del Informe N° 11 del CECyT Principios fundamentales para aplicar sanciones penales. Caso particular de la determinación sobre base presunta.
- Autor del Manual de Impuesto a las ganancias (CEAT – FACPCE)
- Autor del Manual de Impuesto sobre los bienes personales (CEAT – FACPCE)
- Autor del Manual de Convenio multilateral (CEAT – FACPCE)
- Autor del Manual de Monotributo (CEAT – FACPCE)
- Autor del Manual de Regímenes de Recaudación de Impuesto sobre los Ingresos brutos de Provincia de Buenos Aires (CPCEPBA)
- Autor del Manual de Prevención de Lavado de Activos (CPCEPBA)

SUMARIO

I – IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Proyecto de ley

Pág.4

Régimen de declaración jurada simplificada de impuesto a las ganancias

Declaración jurada simplificada de impuesto a las ganancias.

Personas humanas residentes del país.

Con ingresos hasta \$ 1.000.000.000.

Con patrimonio hasta \$ 10.000.000.000.

Que no sean grandes contribuyentes nacionales.

La DDJJ simplificada será confeccionada por ARCA.

Efecto liberatorio del pago para los sujetos que presenten la DDJJ simplificada en tiempo y forma.

Se perderá el efecto liberatorio del pago en caso de detectarse la omisión de ingresos.

Se perderá el efecto liberatorio del pago en caso de detectarse el cómputo de deducciones improcedentes.

Se perderá el efecto liberatorio del pago en caso de detectarse la utilización de facturas apócrifas.

Presunción de exactitud de las DDJJ de Impuesto a las ganancias de los períodos no prescriptos.

Presunción de exactitud de las DDJJ de Impuesto al valor agregado de los períodos no prescriptos.

Esa presunción de exactitud no admite prueba en contrario.

La presunción de exactitud se pierde si ARCA impugna la DDJJ simplificada de impuesto a las ganancias del último período fiscal, existiendo una discrepancia significativa.

A la hora de detectar la discrepancia significativa ARCA no puede tener en cuenta incrementos patrimoniales no justificados en el impuesto a las ganancias y en el impuesto al valor agregado.

Decreto 353 (B.O.23.05.2025)

Pág.9

Declaración jurada de impuesto a las ganancias simplificada para personas humanas.

R.G.5.704 (B.O.30.05.2025)

Pág.11

ARCA reglamenta la Declaración jurada de impuesto a las ganancias simplificada para personas humanas.

=====

I – IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Proyecto de ley

Régimen de declaración jurada simplificada de impuesto a las ganancias

Declaración jurada simplificada de impuesto a las ganancias.

Personas humanas residentes del país.

Con ingresos hasta \$ 1.000.000.000.

Con patrimonio hasta \$ 10.000.000.000.

Que no sean grandes contribuyentes nacionales.

La DDJJ simplificada será confeccionada por ARCA.

Efecto liberatorio del pago para los sujetos que presenten la DDJJ simplificada en tiempo y forma.

Se perderá el efecto liberatorio del pago en caso de detectarse la omisión de ingresos.

Se perderá el efecto liberatorio del pago en caso de detectarse el cómputo de deducciones improcedentes.

Se perderá el efecto liberatorio del pago en caso de detectarse la utilización de facturas apócrifas.

Presunción de exactitud de las DDJJ de Impuesto a las ganancias de los períodos no prescriptos.

Presunción de exactitud de las DDJJ de Impuesto al valor agregado de los períodos no prescriptos.

Esa presunción de exactitud no admite prueba en contrario.

La presunción de exactitud se pierde si ARCA impugna la DDJJ simplificada de impuesto a las ganancias del último período fiscal, existiendo una discrepancia significativa.

A la hora de detectar la discrepancia significativa ARCA no puede tener en cuenta incrementos patrimoniales no justificados en el impuesto a las ganancias y en el impuesto al valor agregado.

1 – DECLARACION JURADA SIMPLIFICADA DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS (ART.38)

PERSONAS HUMANAS RESIDENTES DEL PAIS

Las disposiciones del presente Capítulo serán aplicables a las **personas humanas y sucesiones indivisas, residentes en el país**, que opten por la modalidad simplificada de declaración jurada del Impuesto a las Ganancias que implemente ARCA que, **al 31 de diciembre del año inmediato anterior** al de ejercer la opción, **y durante los dos (2) años fiscales anteriores** a aquel, **verifiquen concurrentemente** las siguientes condiciones:

REQUISITOS CONCURRENTES. AL 31/12 DEL AÑO ANTERIOR Y DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES

MONTO DE INGRESOS. \$ 1.000.000.000

a) **Ingresos totales** (gravados, exentos y/o no gravados por el impuesto a las ganancias): de **hasta MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000)**,

MONTO DE PATRIMONIO. \$ 10.000.000.000

b) **Patrimonio total**, entendiendo como tal a la sumatoria de los bienes en el país y en el exterior (gravados, exentos y/o no gravados por el impuesto sobre los bienes personales): **de hasta DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000)**, y

NO SER GRAN CONTRIBUYENTE NACIONAL

c) No califiquen como “grandes contribuyentes nacionales” a criterio de ARCA.

OTROS REQUISITOS

El Poder Ejecutivo Nacional podrá establecer requisitos adicionales a los previstos precedentemente.

EXCLUSION DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

En caso de que ARCA verifique que el contribuyente no reunía, en oportunidad de su adhesión a la modalidad simplificada de declaración jurada del Impuesto a las Ganancias, los requisitos establecidos para ejercer esa opción, **ARCA lo excluirá del régimen**, quedando facultado para ejercer las tareas de verificación y/o fiscalización respecto de los períodos no prescriptos, determinar de oficio la materia imponible, practicar la liquidación de las diferencias que pudieren corresponder y aplicar, en su caso, las sanciones pertinentes, conforme a lo establecido en la Ley 11.683.

2 – EFECTO LIBERATORIO DEL PAGO (ART.39)

Efecto liberatorio del pago.

EFECTO LIBERATORIO DEL PAGO

Una vez que el sujeto, habiendo optado por la modalidad simplificada, **acepte el contenido de la declaración jurada propuesta por ARCA, y realice el pago en término**, de corresponder, se considerará satisfecha la obligación del Impuesto a las Ganancias del período fiscal en cuestión tanto desde el punto de vista formal como material, lo que implica que **el contribuyente gozará del efecto liberatorio del pago con relación a ese tributo y período fiscal**

PERDIDA EL EFECTO LIBERATORIO DEL PAGO

Excepto que, con posterioridad, se verifique la **omisión de ingresos** o el cómputo de una **deducción improcedente** y/o la utilización de **facturas u otros documentos que resultaren apócrifos**.

3 – PRESUNCION DE EXACTITUD (ART.40)

Presunción de exactitud.

PRESUNCION DE EXACTITUD DE LAS DDJJ DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE LOS PERIODOS FISCALES NO PRESCRIPTOS

PRESUNCION DE EXACTITUD DE LAS DDJJ DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS PERIODOS FISCALES NO PRESCRIPTOS

ESA PRESUNCION NO ADMITE PRUEBA EN CONTRARIO

Se presumirá, sin admitir prueba en contrario, la exactitud de las declaraciones juradas presentadas del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los períodos no prescriptos,

LA PRESUNCION DE EXACTITUD SE PIERDE SI ARCA IMPUGNA LA DDJJ SIMPLIFICADA DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS DEL ULTIMO PERIODO FISCAL, EXISTIENDO UNA DIFERENCIA SIGNIFICATIVA

Excepto que ARCA impugne, por los motivos indicados en el artículo anterior, la declaración jurada simplificada **correspondiente al último período fiscal declarado**, y

DISCREPANCIA SIGNIFICATIVA

Detecte una discrepancia significativa entre la información declarada y la información disponible en los sistemas de ARCA o proporcionada por terceros.

PRESUNCION DE EXACTITUD DE LOS PERIODOS NO PRESCRIPTOS

Esta presunción de exactitud se extenderá a los períodos no prescriptos en los que el contribuyente no hubiera estado obligado a presentar dichas declaraciones juradas.

DEFINICION DE DISCREPANCIA SIGNIFICATIVA

A los fines de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará que **existe una discrepancia significativa** cuando **se verifique, al menos una, de las siguientes condiciones:**

INCREMENTO DEL IMPUESTO DEL 15%

(i) Si de la impugnación realizada por ARCA resultare un **incremento de los saldos de impuestos** a favor de ARCA o, en su caso, una reducción de los quebrantos impositivos o de los saldos a favor de los contribuyentes o responsables, **por un porcentaje no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%)** respecto de la declarada por el contribuyente.

DIFERENCIA DE IMPUESTO DE \$ 100.000.000

(ii) Si la diferencia entre el impuesto declarado y el impuesto que resulte como consecuencia de la impugnación realizada por ARCA supere la suma establecida en el artículo 1 del Régimen Penal Tributario - Ley 27.430 (\$ 100.000.000).

UTILIZACION DE FACTURAS APOCRIFAS

(iii) Si, de la impugnación realizada por el organismo recaudador con motivo de la **utilización de facturas y otros documentos apócrifos**, resulta un incremento del saldo de impuesto a favor del fisco o, en su caso, una reducción de los quebrantos impositivos o de los saldos a favor de los contribuyentes o responsables, **siempre que no rectifiquen la declaración jurada impugnada** por esa circunstancia, **ingresando la diferencia de impuesto** que pudiera corresponder, con **más sus intereses**.

4 – EXCLUSION (ART.41)

Exclusión.

A LA HORA DE DETECTAR DISCREPANCIAS SIGNIFICATIVAS ARCA NO PUEDE TENER EN CUENTA INCREMENTOS PATRIMONIALES NO JUSTIFICADOS EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A los efectos de evaluar si existe o no la discrepancia significativa a la que se refiere el artículo anterior, **respecto del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto al Valor Agregado, no serán aplicables las disposiciones del inciso f) del artículo 18 de la Ley N° 11.683, (INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO).**

5 – EXTENSION DE LA FISCALIZACION (ART.42)

Extensión de la fiscalización.

FISCALIZACION DE LOS PERIODOS NO PRESCRIPTOS

En caso de que se verifique la situación de excepción prevista en el primer párrafo del artículo 40 de la presente ley -esto es, cuando ARCA impugne la declaración jurada simplificada por existir una discrepancia significativa entre la información declarada y la información disponible en sus sistemas o proporcionada por terceros-,

ARCA podrá extender la verificación y/o fiscalización a los períodos no prescriptos y, en su caso, determinar de oficio la materia imponible, liquidar las diferencias impositivas correspondientes y aplicar las sanciones previstas en la Ley 11.683.

NO CORRESPONDE LA FISCALIZACION DE LOS PERIODOS NO PRESCRIPTOS

No obstante, la extensión de la verificación y/o fiscalización a los períodos no prescriptos **no resultará procedente** respecto de los contribuyentes o responsables que:

HAYAN OPTADO POR LA DDJJ SIMPLIFICADA DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS

(i) **Hayan optado, en un determinado período fiscal, por la modalidad simplificada** prevista en el artículo 38 de la presente ley, en tanto hayan cumplido con las condiciones allí establecidas y gocen, respecto de los períodos no prescriptos, del efecto liberatorio de pago y de la presunción de exactitud, conforme lo previsto en los artículos 39 y 40, respectivamente, cuando en un período fiscal posterior no se encuentren comprendidos por dicha modalidad.

HAYAN ADHERIDO AL BLANQUEO (LEY 27.743)

(ii) **Hayan adherido al Régimen de Regularización de Activos** establecido en el Título II de la Ley 27.743, y por los períodos que resulten comprendidos en las previsiones de su artículo 34, en tanto se cumplimenten, a esos efectos, las condiciones establecidas por dicha norma legal.

=====

Decreto 353 (B.O.23.05.2025)

Declaración jurada de impuesto a las ganancias simplificada para personas humanas.

“CONSIDERANDO:

(..)

Que según datos oficiales referidos al año 2024, tan solo DIEZ MIL (10.000) grandes contribuyentes identificados por su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) generaron el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la recaudación correspondiente a aquel año, lo que denota una significativa concentración en la contribución tributaria por parte de un reducido número de personas humanas y jurídicas.

(..)

*Que mientras **se encuentra en elaboración un proyecto de reforma integral del sistema tributario**, resulta conveniente que el PODER EJECUTIVO NACIONAL encomiende a los organismos competentes que realicen modificaciones normativas tanto para simplificar y desregular todos los trámites involucrados en la inversión y en la adquisición de bienes, como así también para **simplificar el régimen de declaración y liquidación del Impuesto a las Ganancias**, con el objetivo de lograr un aumento real de la cantidad de personas registradas en dicho impuesto.*

(..)”.

DECLARACION JURADA DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS OPCIONAL Y SIMPLIFICADA (ART.3)

Se encomienda a ARCA, para que, en el marco de la desregulación a la que hace referencia el artículo 1 del presente decreto, implemente en diferentes etapas y de manera gradual, para los **períodos fiscales iniciados a partir del 1 de enero de 2025**, inclusive, una **modalidad simplificada y opcional de declaración del Impuesto a las Ganancias de las personas humanas y sucesiones indivisas residentes**, conforme lo establecido en el art. 116 de la LIG.

SUJETOS CON RENTAS EXCLUSIVAMENTE DE FUENTE ARGENTINA

Dicha modalidad deberá elaborarse tanto sobre la base de la información con la que cuente el organismo recaudador como por la que suministren oportunamente los contribuyentes, responsables y/o terceros, y únicamente estará disponible para los **contribuyentes que obtengan rentas de fuente argentina en forma exclusiva**.

NO SE DEBERA INFORMAR EN LA DDJJ DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS SIMPLIFICADA EL PATRIMONIO AL INICIO Y AL CIERRE DEL EJERCICIO

Los sujetos que resulten comprendidos en dicha modalidad, según lo disponga la ARCA, **quedarán exceptuados de cumplir con la obligación prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 3 del D.R. de la LIG.**

RECORDEMOS QUE EL ART. 3 DEL D.R. DE LA LIG SEGUNDO Y TERCER
PARRAFO ESTABLECE QUE:

“Asimismo, declararán bajo juramento la nómina y valor de los bienes que poseían al 31 de diciembre del año por el cual formulan la declaración y del anterior, así como también las sumas que adeudaban a dichas fechas, en la forma que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Esta declaración será obligatoria tanto respecto de los bienes situados, colocados o utilizados en el país como de los situados, colocados o utilizados en el extranjero”.

=====

R.G.5.704 (B.O.30.05.2025)

ARCA reglamenta la Declaración jurada de impuesto a las ganancias simplificada para personas humanas.

*“Que por el **Decreto N° 353 del 22 de mayo de 2025**, el Poder Ejecutivo Nacional estableció la simplificación y desregulación de todos los trámites relacionados con la inversión y la adquisición de bienes.*

Que, en tal sentido, el artículo 3° del mencionado decreto encomienda a esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero, la implementación progresiva de una modalidad simplificada y opcional de declaración del impuesto a las ganancias para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país, aplicable a los períodos fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2025, inclusive.

*Que dicha modalidad se implementará sobre la base de la **información disponible en el ámbito de este Organismo Recaudador** y la suministrada por los contribuyentes, responsables y/o terceros.*

*Que, en función de ello, los contribuyentes y responsables comprendidos en la modalidad simplificada **quedarán exceptuados de cumplir con la obligación de informar su patrimonio**, prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 3° del Anexo del Decreto Reglamentario N° 862 del 6 de diciembre de 2019 y sus modificaciones, lo cual permitirá reducir la carga administrativa sin afectar el control fiscal.*

Que, en línea con lo mencionado en el párrafo precedente, resulta necesario precisar -en una primera etapa- la metodología destinada a ejercer la opción de utilizar la referida modalidad simplificada en el período fiscal 2025.

Que, en consecuencia, corresponde establecer las formalidades, plazos, requisitos y demás condiciones que deberán observar los contribuyentes y responsables del impuesto a las ganancias, a los fines de adherir a la opción respecto del período fiscal 2025.

(..)

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 3° del Decreto N° 353 del 22 de mayo de 2025, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024”.

1 – DECLARACION JURADA SIMPLIFICADA DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS (ART.1)

PERSONAS HUMANAS RESIDENTES DEL PAIS

Las **personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país**, que sean contribuyentes o responsables del Impuesto a las Ganancias, **podrán optar por la modalidad simplificada** prevista en el artículo 3 del Decreto 353

del 22 de mayo de 2025 mediante el procedimiento de adhesión que se establece por la presente.

Esa modalidad se implementará sobre la **base de la información obrante en ARCA** y la suministrada por los contribuyentes, responsables y/o terceros.

QUEDAN EXCEPTUADOS DE INFORMAR EL PATRIMONIO

Aquellos que opten y presenten la declaración jurada por la modalidad simplificada **quedarán exceptuados de cumplir con la obligación de informar su patrimonio**, prevista en los párrafos segundo y tercero del art. 3 del decreto reglamentario de la ley de impuesto a las ganancias.

2 – EJERCICIO DE LA OPCION (ART.2)

A efectos de ejercer la opción para el período fiscal 2025, el contribuyente o responsable deberá acceder al **servicio “Sistema Registral/Ganancias PH Simplificada”** disponible en la página “web” de ARCA (<https://www.arca.gob.ar>), a partir del día 1 de junio de 2025 y hasta el día anterior al primer vencimiento general de la presentación de la declaración jurada del referido período fiscal.

3 – REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA OPCION (ART.3)

Al momento de ejercer la opción ARCA verificará que los contribuyentes:

- a) Posean Clave Fiscal, con Nivel de Seguridad 3;
- b) No posean la (CUIT) con estado administrativo limitado, por tratarse de sujetos incluidos en el artículo 9 de la R.G. 3.832.
- c) **No se encuentren comprendidos** en los **segmentos 11 o 12**, conforme a la clasificación que efectúa ARCA en función de la significación fiscal a nivel país y/o regional. La referida segmentación podrá consultarse a través del servicio “web” denominado “Sistema Registral”, menú “Consulta”, opción “Datos registrales”, ítem “Datos fiscales”.

Ante el cumplimiento de la totalidad de las condiciones y requisitos detallados en el párrafo anterior, los solicitantes serán caracterizados por esta Agencia de Recaudación en el “Sistema Registral” con el **código “618-Ganancias PH Simplificada”**.

La caracterización podrá ser consultada accediendo al servicio con Clave Fiscal denominado “Sistema Registral”, opción “Consulta/Datos registrales/Caracterizaciones”.

RECORDEMOS EL ART. 9 DE LA R.G. 3.832

“Art. 9 - Los sujetos incluidos en la “Base de contribuyentes no confiables” o caracterizados como “Sujeto no confiable en materia de seguridad social - origen ANSeS” o como “Sujeto no confiable en materia de seguridad social -

origen AFIP”, aludidos en el artículo 3, deberán presentar una nota en los términos de la resolución general 1128 y aportar la documentación pertinente, a fin de solicitar el cambio de estado administrativo de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

Las presentaciones interpuestas con el objeto de proceder a regularizar la caracterización identificada como “Sujeto no confiable en materia de seguridad social - origen ANSeS”, serán resueltas por esta Administración Federal en base a la información que brinde la Administración Nacional de la Seguridad Social con relación a las circunstancias concretas del caso”.

4 - DESISTIMIENTO DE LA OPCIÓN (ART.4)

Los contribuyentes y responsables que hubieran ejercido la opción para el ejercicio fiscal 2025 podrán desistir de dicha solicitud **en cualquier momento, antes de la presentación de la declaración jurada**, ingresando al servicio “Sistema Registral/Ganancias PH Simplificada” disponible en la página “web” de ARCA (<https://www.arca.gob.ar>).

5 – VIGENCIA (ART.5)

Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su dictado y resultarán de aplicación para las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias correspondientes al **período fiscal 2025**.

Los requisitos, formalidades y condiciones para la confección de la Declaración Jurada Simplificada **serán oportunamente reglamentados** y se encontrarán disponibles para su consulta en el micrositio “Ganancias y Bienes Personales” del sitio “web” institucional.

=====